



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 018

### RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “NUEVA BODEGA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y NUEVA BODEGA DE RESIDUOS PELIGROSOS”.

CONCEPCIÓN, 12 de febrero de 2018

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP<sub>10</sub> y por material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP<sub>10</sub>, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
4. El D.S. 48/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
5. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 26 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Álvaro Patricio Carmona Espinoza (en adelante “el proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Nueva bodega de sustancias peligrosas y nueva bodega de residuos peligrosos”, de CIC Muebles y Componentes S.A., (en adelante “el proyecto”).
6. El Ord. N°085 de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, a través de la cual se solicita al proponente, antecedentes adicionales con el objeto de disponer de todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia para un mejor resolver.
7. La Carta s/n de fecha 26 de enero de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 29 de enero de 2018, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes adicionales solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, el señor Álvaro Patricio Carmona Espinoza, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Nueva bodega de sustancias peligrosas y nueva bodega de residuos peligrosos”**, comuna de Chillán, el cual como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Controlaría General de la Republica.
  
3. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:
  - 3.1 La reincorporación de la línea de barnizado en la Planta de Chillán, la cual lleva asociada la construcción de una bodega de residuos peligrosos y una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas correspondientes a inflamables y tóxicas. La construcción de las instalaciones se realizó en el predio perteneciente a la empresa CIC Muebles y Componentes S.A., de la comuna de Chillán, de una superficie predial aproximada de 6 ha.
  - 3.2 Las instalaciones cuentan con un sistema de calefacción centralizado junto con un sistema de detección de incendios. En el Anexo 2 de la consulta de pertinencia, se adjuntó plano de instalaciones respectivos.
  - 3.3 La línea de barnizado se habilitó en un área ya intervenida en las dependencias de la planta, construyéndose un muro perimetral de hormigón armado. Se consideró una fundación de tipo zapata, con resistencia al fuego de la estructura perimetral de un F-150. En el Anexo 2 de la consulta de pertinencia se adjuntó el lay-out de la planta, el cual incluye el área de barnizado.
  - 3.4 Se construyó una bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas a utilizar en la línea de barnizado. La bodega comprende un largo de 21,1 metros por 10,85 metros de ancho, con revestimiento de cubierta con planchas tipo continua Pv4 asegurando la impermeabilidad de la superficie. Revestimiento perimetral de albañilería con puertas abatibles y barreras anti pánico. Contiene un pretil anti derrame conectada a una cámara decantadora. El sistema eléctrico antiexplosivo además de la instalación de un sistema de detección de incendio automático es en función de los criterios constructivos de la NFPA 72. El lay-out de la bodega de sustancias peligrosas se adjuntó en el Anexo 2.1 de la consulta de pertinencia. La bodega de sustancias peligrosas tendrá una capacidad total de 6.110 kg de sustancias peligrosas.
  - 3.5 La bodega para el almacenamiento de residuos peligrosos derivados de la operación de la línea de barnizado, se encuentra construida y tiene un largo de 10 metros por 5 metros de ancho, con superficie lisa y continua, de pavimento hormigón aislado mecánicamente. Pretil de hormigón con perimetral con sistema de contención anti derrame. Además de la instalación de un sistema de detección de incendio automático bajo los criterios constructivos de la NFPA 72. El lay-out de la bodega se adjuntó en el Anexo 2.2 de la consulta de pertinencia. Se contempla una capacidad máxima de almacenamiento de 1.680 kg de residuos peligrosos, de los cuales 610 kg corresponden a residuos tóxicos y 1.070 kg a residuos inflamables.

A continuación se presenta el detalle de todas las sustancias/residuos considerados por el proyecto:

**Tabla N°2: Sustancias/residuos tóxicos capacidad máxima de almacenamiento, situación con proyecto:**

Lugar de disposición	Almacenamiento (**) (kg)
Bodega de residuos peligrosos	1.680
Bodega de sustancias peligrosas	6.110
Total	7.790

(\*\*) Capacidad máxima de almacenamiento.

**Tabla N°3: Sustancias/residuos inflamables, situación con proyecto:**

Lugar de disposición	Almacenamiento (**) (kg)
----------------------	--------------------------

Bodega de residuos peligrosos	1.070
Bodega de sustancias peligrosas	3.458
Estanque de GLP	8.720
Estanque de Petróleo	850
Total	14.098

(\*\*) Capacidad máxima de almacenamiento.

- 3.6 Descripción general del proceso productivo: adicional al proceso productivo actual de la planta, correspondiente a la elaboración de muebles en base a melamina, se realiza la fabricación de muebles a base de madera que, a diferencia del mueble de melamina, considera un acabado de barniz como revestimiento, siendo la madera comprada a través de un proveedor, ya tratada y cepillada. El proceso consiste en la aplicación de barniz mediante pistolas, dentro de cabinas con extracción de aire directa al exterior. Adicionalmente a la extracción, se instalará un sistema de filtros con eficacia del 98.2%.
- 3.7 Las instalaciones se encuentran en el predio industrial, ubicado Panamericana Sur Parcela N°67, comuna de Chillán. Las coordenadas UTM del punto central del predio se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N°3: Coordenadas de emplazamiento empresa CIC (Datum WGS 84, Huso 18)**

Punto	Sur (m)	Este (m)
Central	5.945.590	756.370

Fuente: Tabla 4, consulta de pertinencia.

- 3.8 La superficie del proyecto, correspondiente a la reincorporación de la línea de barnizado junto a la construcción y operación de las bodegas de sustancias y residuos peligrosos, corresponde a un total de 266 m<sup>2</sup>, dentro de la Planta CIC Chillán, la cual posee una superficie total de 6 ha.
- 3.9 La potencia instalada de la nueva línea es de 1.060 kVA.
- 3.10 La planta CIC Chillán se encuentra ubicada en una superficie predial total de 6 ha, y la potencia actual en la planta es de 1.925 kVA.
- 3.11 Para implementar la modificación propuesta, correspondiente a la línea de barnizado, se contempla el almacenamiento adicional de GLP de 2 tanques de 4.000 L cada uno. El GLP se utiliza para la calefacción del recinto mediante la instalación de tres generadores de aire caliente, siendo el GLP obtenido a partir de un proveedor local.
- 3.12 Respecto al almacenamiento de combustible, la planta actualmente posee 2 estanques de almacenamiento de GLP 2.000 L cada uno, los cuales se utilizan en el casino de la planta y grúa horquilla, y 1 estanque de almacenamiento de petróleo de 1.000 L para el funcionamiento del grupo electrógeno. Por tanto, se plantea el almacenamiento adicional de 8.000 L de GLP, sumando en su totalidad 12.000 L, manteniéndose los 1.000 L de almacenamiento de petróleo.
- 3.13 Con relación a los residuos líquidos las aguas servidas serán siendo tratadas en la planta de tratamiento actual ubicada al interior del recinto de la planta CIC, la cual posee una capacidad de tratamiento máximo para 410 personas. Respecto a la generación de residuos industriales líquidos, la empresa no genera.
- 3.14 Respecto a los residuos sólidos, se estima una tasa de generación aproximada de 0,7 toneladas al mes de residuos domiciliarios, siendo su disposición temporal en la planta a través del uso de contenedores metálicos, para su posterior envío a sitio autorizado. Además, se generan aproximadamente 6,5 toneladas al mes de residuos no peligrosos, generados durante la elaboración de productos. En relación a la línea de barnizado, se generan aproximadamente 8,9 ton/mes de residuos no peligrosos asociados a restos de madera.
- 3.15 Se generarán residuos peligrosos debido a la operación de la nueva línea de barnizado, consistentes en tarros, EPP, material con diluyente, tinta y selladores, los que se almacenan al interior de la bodega de residuos peligrosos. Dichos residuos serán transportados

periódicamente hasta sitios de disposición final autorizados. La cantidad total de residuos peligrosos a almacenar en la bodega, corresponde a un total de 470 kg/mes.

- 3.16 Las emisiones atmosféricas durante la operación de la actual planta, corresponden al uso de petróleo para abastecer el grupo electrógeno y se adicionarán emisiones respecto al consumo de GLP por parte de tres generadores de aire caliente. En la siguiente tabla se presentan las emisiones totales, considerando el funcionamiento del grupo electrógeno y generadores de aire caliente:

Tabla 4: Emisiones totales en base a factores de emisión:

Compuesto	Emisión diaria (Ton/año)	Emisión anual (Ton/año)
NOx	0,0045	1,09
CO	0,0013	0,31
SOx	$8,06 \cdot 10^{-6}$	0,0019
PM10	$1,54 \cdot 10^{-4}$	0,037

Fuente: Tabla 10, consulta de pertinencia

En la siguiente tabla se comparan las emisiones de MP10 generadas por el consumo de gas licuado de petróleo y diéses, respecto de la situación de Chillán, antecedentes obtenidos desde el inventario de emisiones presentado en el D.S. 48/2015 “Establece Plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo”.

Tabla 5: Comparación de emisiones de material particulado asociado al proyecto y emisiones zona saturada:

Relación Ton/año zona saturada	Emisión diaria MP10 zona saturada	5% MP10 zona saturada	Emisiones del proyecto
5.454 ton/año 365 días	14,9 ton/día *5%	0,7 ton/día	PM10:0,000154 Ton/día

Fuente: Tabla 11, consulta de pertinencia

4. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Nueva bodega de sustancias peligrosas y nueva bodega de residuos peligrosos**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

**Letra h)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

**h.2.)** Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

**Literal k)** instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trata de:

**k.1)** instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

**Literal ñ)** *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

*ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h), k) y ñ) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

6.1 Respecto al literal h.2), y según los antecedentes presentados por el titular, el proyecto o actividad se emplaza en una superficie predial correspondiente a 6 hectáreas y no se considera aumentar la superficie predial existente, por lo que la superficie construida correspondiente a la bodega de residuos peligrosos es de 216 m<sup>2</sup> y la bodega de sustancias peligrosas es de 50 m<sup>2</sup>. En tanto, la superficie de la nueva línea de barnizado es de 450 m<sup>2</sup>, todo dentro de la planta. Respecto a las emisiones atmosféricas de PM10 y material particulado fino MP 2,5, relacionadas a la operación del proyecto no sobrepasarían el 5% de la emisión diaria total estimada de estos contaminantes en la zona declarada latente o saturada, ya que el titular señaló que se generarán emisiones de material particulado y gases de combustión asociadas a la operación de los generadores de aire caliente y del grupo electrógeno, estimadas en 0,00015 Ton/día, inferior al 5% de las emisiones diarias que llevaron a declarar zona saturada a las comunas de Chillán y Chillán Viejo (0,7 Ton/día), según antecedentes presentados por el titular en el punto 5.2.3 de la consulta de pertinencia. Según lo anterior, el proyecto o actividad no reúne las características señaladas en el literal h.2) del artículo y la norma citada precedentemente.

6.2 Al analizar la pertinencia de aplicación del literal k.1 del Art 3° del RSEIA, es posible señalar que el proyecto o actividad en cuestión no cumple con el requisito antes descrito, como ya se ha señalado, el proyecto considera una potencia instalada del orden de 1.060 KVA, por lo que el proyecto no alcanza las magnitudes señalada en dicho literal, por lo que no le resulta aplicable el literal k.1) del Art 3° del RSEIA. Por otra parte, el titular señala que la potencia actual de la planta CIC Chillán corresponde a 1.945 kVA, asociada a un transformador de 1.320 kVA y un grupo electrógeno de 625 kVA. La incorporación de una nueva línea de barnizado, significa un incremento de 1.061 kVA, asociado a la instalación de un nuevo transformador de 626 KVA, y potencia térmica equivalente de los generadores de aire caliente de 425 KVA, por tanto, la potencia total de la planta sería de 3.006 kVA. No obstante lo anterior, el proyecto está inserto al interior de un lote de uso de suelo

industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial aprobado ambientalmente. El Plan Regulador Comunal de Chillán, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°157/1998. Según lo analizado precedentemente, literal h.2), el proyecto no requiere ingresar en forma obligatoria al SEIA, considerando lo indicado en la letra k.1. del Art. 3° del RSEIA.

6.3 Respecto a los literales ñ), ñ.1) y ñ.3), la bodega de sustancias peligrosas tendrá una capacidad total de almacenamiento de 1.680 kg de residuos peligrosos y 6.110 kg de sustancias peligrosas. En tanto, respecto al almacenamiento de sustancias tóxicas, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias tóxicas de 2.652 kg y una capacidad máxima de almacenamiento de residuos tóxicos de 610 kg, lo que da una capacidad total de almacenamiento de compuestos tóxicos de 3.262 kg, inferior a 30.000 kg. Respecto al almacenamiento de sustancias inflamables, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias inflamables de 3.458 kg y una capacidad máxima de residuos inflamables de 1.070 kg. Además, la bodega considera el almacenamiento de 8.720 kg de GLP y 850 kg de petróleo, que en conjunto, la cantidad de sustancias peligrosas inflamables a almacenar corresponde a un total de 14.098 kg, cantidad inferior a 80.000 kg, en consecuencia, a todo lo mencionado, el proyecto no cumple con los requisitos de los literales h) k) y ñ) del artículo 3° del RSEIA.

7. Que, el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el considerando N° 3, no constituyen por si solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según se analizó en el considerando 6 anterior de esta Resolución, dado que la modificación propuesta involucra la reincorporación de la línea de barnizado en la Planta CIC de Chillán, la cual consideró la construcción de una bodega de residuos peligrosos y una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas correspondientes a inflamables y toxicas, procesos que complementan una actividad existente, que no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N 40/2012, RSEIA.
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, la empresa CIC Muebles y Componentes S.A., de la comuna de Chillán, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, por iniciarse previo a la entrada en vigencia del SEIA, pero dada la naturaleza de la modificación planteada y al análisis de los literales h), k) y ñ) del artículo 3° del RSEIA al presente proyecto consultado, el cual se analizó en el Considerando precedente, ésta no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S. N°40/2012, RSEIA. Dado lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Proyecto no posee otras actividades ejecutadas que no hayan sido calificadas ambientalmente, por lo tanto la suma de las partes, obras o actividades no evaluadas son las mismas que las contenidas en la presente consulta de Pertinencia, y por ende tampoco tipifican en el artículo 3° del RSEIA en virtud de lo señalado en el punto anterior. Complementado lo anterior, es posible señalar que la suma de las partes no calificadas ambientalmente, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que de acuerdo a los

antecedentes presentados, el Proyecto no cuenta con calificación ambiental favorable, este criterio no le es aplicable.

- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, es menester considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no tiene Resolución de Calificación Ambiental anterior.
8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Nueva bodega de sustancias peligrosas y nueva bodega de residuos peligrosos**” en los términos definidos en el artículo 3° letra h), k) y ñ) y artículo 2° letra g) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.
9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Nueva bodega de sustancias peligrosas y nueva bodega de residuos peligrosos**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Álvaro Patricio Carmona Espinoza, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

RMM/PMC

**Distribución:**

- Señor Álvaro Patricio Carmona Espinoza. Representante legal CIC Muebles y Componentes S.A.

**C/c:**

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Chillán.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.